**Régimen de Licencias para Personal Administrativo**

Licencias Otorgadas por el Director del Establecimiento

LG - 10 - Enf. Corto Trámite

**D CS 5923 - Enf. Corto Trámite** **Enf. Corto Trámite:** Los empleados de la Administración Pública Provincial tendrán derecho a usar para la atención de enfermedades comunes o accidentes que no sean de trabajo, en forma continua o discontinua, hasta veinte (20) días corridos con goce de haberes; si no obtuvieran el alta al vencimiento del plazo precedente tendrán derecho a otros veinte (20) días corridos con el 50 por ciento de los haberes; y si al vencimiento de este último plazo tampoco obtuvieran el alta, podrán usar otros veinte (20) días corridos adicionales, pero sin pago de haberes. La causal deberá demostrarse con certificado médico oficial.

El personal de la Administración gozará de licencia por accidente de trabajo, previa acreditación del mismo, y de conformidad a las prescripciones de la Ley Nº 9.688.

LG - 14 - Maternidad

**D CS 5923 - Maternidad**

**Maternidad:**

La agente tendrá derecho, cualquiera sea su antigüedad a una licencia por maternidad de noventa (90) días corridos con goce de haberes, a partir del octavo mes de embarazo, debiendo acreditarlo con el certificado médico correspondiente. Este lapso será igual aún en casos de alumbramiento múltiple.

En caso de nacimiento pre-término se acumulará al descanso posterior al parto, todo el lapso de licencia que no se hubiera gozado antes del mismo, de modo de completar los noventa (90) días.

Asimismo la empleada deberá denunciar el estado de embarazo al primer mes, ante el Departamento de Reconocimientos Médicos. A partir del fin de la licencia por maternidad, la agente gozará de dos (2) horas diarias continuas al comienzo o finalización de la jornada, durante un lapso de noventa (90) días corridos para la atención del recién nacido con goce de sueldo, aún en los casos de parto múltiple.

LG - 16 - Atención Grupo Familiar

**D CS 5923 - Atención Grupo Familiar**

**Atención Grupo Familiar:**

Los empleados de la Administración Pública Provincial, tendrán derecho a usar licencia con goce de sueldo, para la atención de cada uno de los miembros del grupo familiar enfermo o accidentado de hasta cinco (5) días continuos o discontinuos, por año calendario, ampliándose hasta un total de diez (10) días cuando sea para la atención de un hijo menor de doce (12) años.

A los efectos de este artículo se entenderá -salvo extensión expresa- que por grupo familiar habrá de considerarse al cónyuge, a los hijos matrimoniales y extra matrimoniales, a cualquier otro pariente a cargo por decisión de autoridad competente y a los menores con tenencia para adopción, acordada igualmente por autoridad competente.

Asimismo la persona que conviva con el agente en aparente y público matrimonio, siempre y cuando reúna los siguientes requisitos: a) El agente sea casado y se encuentre separado de hecho, por resolución judicial o divorciado. b) La convivencia se extienda por un plazo no inferior a cinco (5) años en forma continuada o ininterrumpida. c) Se demuestre por medio fehaciente la existencia de dicho aparente y público matrimonio.

LG - 19 - Duelo

**D CS 5923 - Duelo**

**Duelo:**

Los agentes cualquiera sea su antigüedad, tienen derecho a una licencia por duelo, con goce de haberes, de acuerdo al siguiente detalle:

Seis (6) días corridos por cónyuge, padres e hijos.

Cuatro (4) días corridos por hermanos y abuelos consanguíneos.

Dos (2) días corridos por abuelos, padres, hermanos e hijos políticos.

Un (1) día por tíos o sobrinos.

Estos términos se contarán desde la fecha del deceso.

LG - 20 - Matrimonio

**D CS 5923 - Matrimonio**

**Matrimonio:**

Los empleados de la Administración Pública, cualquiera sea su antigüedad, que contraigan matrimonio, gozarán de diez (10) días corridos de licencia con goce de sueldo.

LG - 21 - Exámenes

**D CS 5923 - Exámenes**

**Exámenes:** La licencia para rendir examen será de veinte (20) días hábiles por año calendario.

Se concederá a los agentes, cualquiera sea su antigüedad que cursen estudios en establecimientos universitarios oficiales o en universidades privadas, reconocida por el Superior Gobierno de la Nación.

Este beneficio será acordado en tantos plazos como sea necesario, pero ninguno de los cuales será superior a cinco (5) días hábiles. Al término de cada licencia, el agente deberá presentar el comprobante respectivo expedido por la autoridad del establecimiento a que concurre, caso contrario será considerada causal de cesantía.

A los agentes que cursen estudios secundarios y especiales se les concederá dos (2) días hábiles por examen.

La licencia que se concede será sin goce de haberes en el caso que no se apruebe después de tres (3) tentativas, la materia que da origen al pedido de licencia.

LG - 28 - Donación de sangre

**D CS 5923 - Donación de sangre**

**Donación de sangre:** Corresponderá un (1) día laborable siempre que se presente la certificación correspondiente, extendida por establecimiento médico reconocido.

Dicha licencia no excederá de dos (2) veces en el año.

LG - 29 - Uso particular

**D SS 5923 - Uso particular**

**Uso particular:** La licencia extraordinaria por razones personales sin goce de sueldo, no podrá exceder el término de noventa (90) días corridos en el año; deberá contar con la conformidad del director respectivo. Hasta treinta (30) días podrán ser concedidos por los señores Subsecretarios y por período mayor dentro del límite expuesto precedentemente, por los señores Ministros o Secretarios de Estado correspondientes.

Facultase a los responsables de las unidades de organización, a justificar una (1) inasistencia del personal y hasta tres (3) veces en el año calendario, cuando sucedieren circunstancias imprevistas de carácter excepcional, sujeta tal justificación, a la posterior acreditación de la necesidad invocada.

[Régimen de Licencias para Personal Administrativo](http://www.entrerios.gov.ar/webpregase/manual/doku.php?id=licencias" \l "regimen_de_licencias_para_personal_administrativo)

* [Licencias Otorgadas por el Director del Establecimiento](http://www.entrerios.gov.ar/webpregase/manual/doku.php?id=licencias#licencias_otorgadas_por_el_director_del_establecimiento)
  + [LG - 10 - Enf. Corto Trámite](http://www.entrerios.gov.ar/webpregase/manual/doku.php?id=licencias#lg_-_10_-_enf._corto_tramite)
  + [LG - 14 - Maternidad](http://www.entrerios.gov.ar/webpregase/manual/doku.php?id=licencias#lg_-_14_-_maternidad)
  + [LG - 16 - Atención Grupo Familiar](http://www.entrerios.gov.ar/webpregase/manual/doku.php?id=licencias#lg_-_16_-_atencion_grupo_familiar)
  + [LG - 19 - Duelo](http://www.entrerios.gov.ar/webpregase/manual/doku.php?id=licencias#lg_-_19_-_duelo)
  + [LG - 20 - Matrimonio](http://www.entrerios.gov.ar/webpregase/manual/doku.php?id=licencias#lg_-_20_-_matrimonio)
  + [LG - 21 - Exámenes](http://www.entrerios.gov.ar/webpregase/manual/doku.php?id=licencias#lg_-_21_-_examenes)
  + [LG - 28 - Donación de sangre](http://www.entrerios.gov.ar/webpregase/manual/doku.php?id=licencias#lg_-_28_-_donacion_de_sangre)
  + [LG - 29 - Uso particular](http://www.entrerios.gov.ar/webpregase/manual/doku.php?id=licencias#lg_-_29_-_uso_particular)